

Informe secretarial. Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022), quedando bajo el radicado No. 2022-166. Sírvase proveer.

NORBEEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., trece (13) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, Tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 6 de la ley 2213 del 2022¹, así como tampoco las contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., en tanto se tiene que:

Respecto a las pruebas, se observa que las documentales relacionadas como **“3. Acción de tutela para el cálculo actuarial”** y **“10. Resolución No. SUB 108145 de fecha 15 de mayo de 2020, expedida por el Subdirector de Determinación de la Dirección de Prestaciones Economicas de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, le reconoció la pensión de vejez con fecha de efectividad a partir del día 1º de junio de 2020, teniendo en cuenta para ello que cumplió con el requisito de las 1300 semanas el día 7 de marzo de 2017”** del acápite de pruebas, **NO SE ALLEGARON**, razón por la cual deberán incorporarse al plenario.

De igual manera se tiene que fueron allegadas al plenario **“Formulario Del Registro Único Tributario (Fl.32)”**, **“Resolución 17324 Del 14 De mayo Del 2012 (Fl.34 A 35)”**, **“Declaración Juramentada (Fl.38)”**, **“Historia Laboral De Isabel Plaza Peña (fl. 40 a 41)”** y la **“Resolución 2020_4613205 (Fl. 69 A 76)”** mismas que **NO SE ENCUENTRAN RELACIONADAS** ni como pruebas ni como anexos, razón por la cual se debe establecer la finalidad de tales misivas.

Aunado a lo anterior, evidencia esta judicatura que la prueba relacionada **“Solicitudes de fecha 27 de noviembre y 4 de diciembre de 2018, solicitando aclaración del cálculo actuarial”** si bien fueron anexadas las documentales contentivas de

¹ *“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones (...)”*

tales, lo cierto es que **SE INCORPORARON** de manera **INCOMPLETA**, por lo que se deberá allegar de forma íntegra.

En cuanto a la referencia como “**3. Acción de tutela para el cálculo actuarial**” resalta el Despacho que **COINCIDE** con la “**6. Acción de tutela, para que se resuelva de fondo sobre el cálculo actuarial.**” En caso de tratarse de la misma, suprimir una de ellas; de lo contrario allegar las documentales contentivas de cada una de las aquí señaladas.

Frente a los hechos, se tiene que el numeral “**10**” contiene varios supuestos facticos en un solo ítem, por lo cual deberá ser adecuado.

Por otro lado, respecto al acápite de notificaciones, se tiene que de la referida a la demandante, se encuentra relacionada la señora MARIA PATRICIA SANCHEZ PARDO, siendo esta **DISÍMIL** a la aquí accionante, razón por la cual deberá allegarse en debida forma el lugar de notificaciones de la señora LUZ STELLA SANCHEZ PARDO.

En tal sentido, se dispone **INADMITIR** la demanda instaurada por la señora **LUZ STELLA SANCHEZ PARDO**, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**; por las razones anotadas. En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 28 C.P.T y de la S.S., so pena de **RECHAZO**.

RECONOCER personería adjetiva al abogado **ALVARO JAVIER CISNEROS MEDINA**, para que actúe en calidad de apoderado principal de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 14 de octubre de 2022.

Por ESTADO N° 121 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBAY MUÑOZ JARA
Secretario**